



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**CIUDAD DE MÉXICO**

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS  
O DIFERENCIAS LABORALES DE LAS Y  
LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SCM-JLI-13/2023

**PARTE ACTORA:** DAVID CAMPOS NAVA

**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ LUIS  
CEBALLOS DAZA

**SECRETARIADO:** BEATRIZ MEJÍA RUÍZ Y  
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO

**ACUERDO PLENARIO**

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

Esta Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada de esta fecha, acuerda que la sentencia emitida al resolver el presente juicio ha sido **cumplida**.

**GLOSARIO**

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>FOVISSSTE</b>                 | Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de las y los Trabajadores del Estado |
| <b>INE o Instituto demandado</b> | Instituto Nacional Electoral  |
| <b>ISSSTE</b>                    | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de las y los Trabajadores del Estado                          |
| <b>LGSMIME o Ley de Medios</b>   | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral                                     |

---

<sup>1</sup> Deberá entenderse por el año de dos mil veintitrés las fechas señaladas en el presente acuerdo, a menos que se precise lo contrario.

## ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente se advierten los siguientes antecedentes:

**1. Sentencia.** El cuatro de abril de dos mil veintitrés, esta Sala Regional resolvió este juicio en el sentido de reconocer la relación laboral existente entre las partes del primero de junio de mil novecientos noventa y ocho al primero de abril de dos mil nueve, por lo cual se ordenó al INE pagar de diversas prestaciones.

**2. Turno por cumplimiento.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se turnó el expediente al magistrado instructor, para que propusiera al Pleno de esta Sala Regional la determinación que en derecho corresponda.

**3. Informe sobre el cumplimiento.** En su momento, el INE, por conducto de su apoderado legal, presentó diversa documentación a efecto de acreditar el cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en la sentencia del juicio al rubro indicado, con la cual se dio vista a la parte actora.

**4. Requerimiento.** El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el magistrado instructor requirió al INE para que informara respecto a sus acciones desplegadas para dar cumplimiento a la sentencia. Requerimiento que fue desahogado por el instituto demandado en su oportunidad.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**CIUDAD DE MÉXICO**

**SCM-JLI-13/2023**  
**Acuerdo plenario**

## **PRIMERA. Competencia**

Esta sala tiene atribuciones para verificar el cumplimiento de sus determinaciones, debido a que su competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción incluye también el conocimiento de las cuestiones derivadas de su cumplimiento debiendo hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 constitucional, del cual se concluye que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan en los términos y condiciones que se hubieran fijado<sup>2</sup>.

Asimismo, la materia de este acuerdo atañe al conocimiento de esta Sala Regional mediante actuación colegiada en términos de lo dispuesto en el artículo 46 fracción II del Reglamento Interno de este Tribunal, debido a que tiene como objeto determinar si se encuentran debidamente cumplidas sus determinaciones<sup>3</sup>.

## **SEGUNDA. Determinación de esta Sala Regional**

### **a) Instrucciones dadas al INE para su realización**

En la sentencia cuyo cumplimiento se analiza, se estableció el reconocimiento de la relación laboral entre las partes del primero

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior de rubro «**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**», consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año dos mil dos, página 28.

<sup>3</sup> jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior de rubro «**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**», consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año dos mil, páginas 17 y 18.

de junio de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

De ahí que se instruyó al INE efectuar lo siguiente:

- Reconocer la relación laboral existente entre las partes del primero de junio de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.
- Reconocer la antigüedad de la parte actora desde el inicio de la relación laboral precisado.
- A realizar la inscripción retroactiva de la parte actora al ISSSTE y al FOVISSSTE y el pago de cuotas y aportaciones.
- Acreditar el pago de las prestaciones que se señalan en esta sentencia, de acuerdo con los parámetros fijados.

Esto debía realizarlo el INE dentro de los quince días hábiles siguientes a que le fuera notificada dicha sentencia e informar de ello a esta sala dentro de los tres días hábiles siguientes. La sentencia se le notificó el diez de abril.

Así, las acciones que concretamente el INE debía hacer son las siguientes:

1. Acreditar el pago de las aportaciones del ISSSTE y FOVISSSTE, por el periodo de primero de junio de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.
2. Acreditar el pago de “despensa oficial, ayuda de alimentos y ayuda de despensa” correspondiente a las dos quincenas del mes de enero de dos mil veintitrés.
3. Actualizar el monto de prima quinquenal por el tiempo de servicios prestados con el periodo reconocido en la sentencia del presente juicio, y pagar el último año no prescrito.
4. Realizar el pago de horas extras comprendidas del periodo de



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**CIUDAD DE MÉXICO**

**SCM-JLI-13/2023**  
**Acuerdo plenario**

diez de febrero de dos mil veintidós al diez de febrero de dos mil veintitrés.

A continuación, se verificará si las acciones realizadas por el INE dieron cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional.

#### **b) Análisis de las acciones realizadas por el INE**

**-Acreditar pago de aportaciones al ISSSTE Y FOVISSSTE del primero de junio de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.**

De las constancias del expediente, se desprende que por escrito presentado el veinticuatro de octubre del año en curso, el apoderado legal del INE exhibió copia del oficio **INE/DEA/DP/2594/2023** firmado electrónicamente por la Directora de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, en los que dicha funcionaria instruyó a la Directora de Recursos Financieros de esa misma área, para que efectuara los pagos por los conceptos que respectivamente se indican ahora:

- De «**APORTACIONES.**», por la cantidad de \$71,998.22 (setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos y veintidós centavos) y,
- De «**CUOTAS.**», por la cantidad de \$43,198.93 (cuarenta y tres mil ciento noventa y ocho pesos y noventa y tres centavos).

Asimismo, el apoderado exhibió el asiento comprobante 15386 (uno, cinco, tres, ocho, seis), así como un recibo de pago electrónico TG-4.

Respecto al FOVISSSTE, remitió el oficio **INE/DEA/DP/3399/2023** firmado de forma electrónica por la Directora de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, así como el asiento comprobante 15707/uno, cinco, siete, cero, siete) con cincuenta y ocho reimpresiones de recibos de pago.

Se debe señalar que estos documentos tienen valor probatorio acorde a lo establecido en el artículo 16 párrafos 1 y 3 de la Ley de Medios, dado que, al no estar controvertidos en cuanto a su autenticidad y contenido por la parte actora, generan convicción respecto a la veracidad de su contenido y correspondencia con los documentos originales.

No se omite precisar, que el Instituto demandado solicitó el cálculo por el periodo comprendido de primero de junio de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en virtud de que esta Sala Regional ordenó cubrir las aportaciones y cuotas no cubiertas al IMSS y al ISSSTE durante el periodo del primero de junio de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

Ahora bien, no obstante, la sentencia refirió que el pago de las mencionadas prestaciones de seguridad social debería realizarse por el periodo de primero de junio de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de marzo de dos mil nueve, lo cierto es que debían realizarse por aquellas no cubiertas dentro de esas fechas.

Ese sentido, por medio de las constancias remitidas por el INE a este órgano jurisdiccional es visible que el instituto realizó los pagos correspondientes al ISSSTE y FOVISSSTE por el periodo



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JLI-13/2023  
Acuerdo plenario

de primero de junio de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, mientras que de las constancias que obran en el expediente se desprende que la parte actora no ha controvertido dichas acciones. Por lo que lo conducente es tener al INE por cumplidos los términos señalados en la sentencia del presente expediente, en la cual se ordenó al Instituto demandado llevar a cabo la inscripción retroactiva, el reporte y pago de cuotas que no hubieran sido cubiertas.

Es de reiterar que de las constancias remitidas por el INE a este órgano jurisdiccional se advierte que el demandado acreditó haber realizado los pagos correspondientes al **ISSSTE** y **FOVISSSTE** en los términos señalados en la sentencia del juicio al rubro indicado, en la cual se le ordenó llevar a cabo la inscripción retroactiva, el reporte y pago de cuotas que no hubieran sido cubiertas, por lo que debe tenerse esta acción **por cumplida**.

**-Acreditar el pago de “despensa oficial, ayuda de alimentos y ayuda de despensa”.**

De las constancias del expediente se advierte que por escrito presentado por el apoderado legal del INE el ocho de mayo del presente año, presentó copias simples de seis recibos de nómina **CFDI’s [Acrónimo de Comprobante Fiscal Digital por Internet]** a nombre de la parte actora, correspondientes del periodo de la quincena 1/2023 a la 7/2023 por los conceptos de **“despensa oficial, ayuda de alimentos y ayuda de despensa”**.

De las copias de recibos remitidos por el instituto demandado para acreditar el cumplimiento, puede observarse que el INE realizó el pago de **“despensa oficial, ayuda de alimentos y**

**ayuda de despensa”** respecto de las dos quincenas de enero de esta anualidad, como se ordenó por esta Sala Regional.

Tales documentos tienen valor probatorio acorde a lo establecido en el artículo 16 párrafos 1 y 3 de la Ley de Medios, dado que, al no estar controvertidos en cuanto a su autenticidad y contenido por la parte actora, generan convicción respecto a la veracidad de su contenido y correspondencia con los documentos originales.

De lo anterior, se precisa que, de las constancias remitidas por el INE respecto al pago correspondiente a las dos quincenas de enero, se tiene por **cumplida**.

#### **-Prima Quinquenal y Horas Extras.**

Por lo que hace a esas prestaciones, se advierte de las constancias que obran en autos, el escrito presentado el ocho de mayo del presente año, por parte del apoderado legal del INE, en el que exhibió copia del oficio **INE/DEA/DP/SON/1225/2023** firmado electrónicamente por el Subdirector de Operación de Nómina, solicitando al Subdirector de Integración y Control de Presupuesto de Servicios Personales la ministración de recursos a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México a efecto de pagar a la parte actora las prestaciones referidas.

Asimismo, se remitió copia del comprobante del pago a la parte actora por una cantidad de \$43,059.87 (cuarenta y tres mil cincuenta y nueve pesos, y ochenta y siete centavos), consistente en un listado de nómina 8/2023, un talón de pago y la póliza de título de crédito, así como la respectiva Hoja de Cálculo.





**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**CIUDAD DE MÉXICO**

**SCM-JLI-13/2023**  
**Acuerdo plenario**

Debe precisarse que tales documentos tienen valor probatorio acorde a lo establecido en el artículo 16 párrafos 1 y 3 de la Ley de Medios, dado que, al no estar controvertidos en cuanto a su autenticidad y contenido por la parte actora, generan convicción respecto a la veracidad de su contenido y correspondencia con los documentos originales.

Ahora bien, para esta Sala Regional por medio de las constancias remitidas por el INE, se adquiere convicción de que el pago de las horas extras y la prima quinquenal fue realizado por el Instituto demandado con las precisiones señaladas en la sentencia del presente juicio, por lo que se tiene **por cumplida**.

Si bien las acciones desplegadas por el INE para cumplir con lo ordenado por esta Sala Regional se hicieron fuera del plazo de quince días hábiles concedido en la sentencia, lo trascendente es que se cumplieron los extremos de lo mandatado en esta por cuanto hace a los mencionados pagos de las referidas prestaciones.

Finalmente, resulta importante precisar que el presente análisis se circunscribe a la revisión formal de los actos realizados en cumplimiento, sin que ello implique prejuzgar sobre su legalidad.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la sentencia emitida por esta Sala Regional al resolver este juicio.

**SEGUNDO.** Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Notifíquese por estrados** a la parte actora y al INE, así como a las demás personas interesadas.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.